

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	o/o		o/o	Fechas	o/o	o/o				Pesetas	o/o
14-12-922	71,00	3 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>					ACCIONES				
14-12-922	71,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,00	14-12-922	589,00	Banco de España.....	500				
14-12-922	71,00	> E, de 25.000 >	71,00	14-12-922	235,00	Compañía Arrend. de Tabacos..	500				
14-12-922	70,95	> D, de 12.500 >	70,90 y 71,00	14-12-922	293,00	Banco Hipotecario de España...	500		90	230,00	
14-12-922	70,95	> C, de 5.000 >	70,95 y 71,00	18-11-922	89,00	Banco de Castilla.....	250				293,00
14-12-922	71,00	> B, de 2.500 >	70,95	14-12-922	199,50	Banco Hispano-Americano.....	500				
14-12-922	71,00	> A, de 500 >	70,90, 85 y 90	14-12-922	135,00	Banco Español de Crédito.....	250				199,50
14-12-922	71,00	> G, de 100 >	70,90	13-12-922	305,00	Unión Española de Explosivos...	100				135,25
13-12-922	70,90	> H, de 200 >	70,90	14-12-922	68,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes..	500				
		En series diferentes.....		14-12-922	35,00	carera España... (Ordinarias..	500				68,00 y 67,25
				24-11-922	89,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		14-12-922	352,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				352,50 pesetas.
		<i>Estampillado.</i>		14-12-922	352,50	Idem Norte de España.....	465				
13-12-922	86,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,35	14-12-922	232,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos				232 id.
14-12-922	86,25	> E, de 12.000 >	86,35			OBLIGACIONES					
14-12-922	86,95	> D, de 6.000 >	86,85	14-12-922	360,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.			
14-12-922	86,85	> C, de 4.000 >	86,85	14-12-922	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4			
14-12-922	86,85	> B, de 2.000 >	86,85	14-12-922	101,00	Idem id. id.....	500	5	90,00		
14-12-922	87,00	> A, de 1.000 >	86,85	14-12-922	110,00	Idem id. id.....	500	6	100,80		
14-12-922	87,00	> G, de 100 >	86,85	11-12-922	73,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500				110,00 y 109,80
13-12-922	87,00	> H, de 200 >	86,85	13-12-922	91,00	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500	5			
		En series diferentes.....	86,85	7-11-922	75,65	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2			
				13-10-922	68,75		500	4			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		20-11-922	60,75	Idem Norte de España.....	500	3			
13-11-922	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		26-5-922	58,25	Ba. Emisión 17 de Enero 1925.....	500	3			
13-12-922	90,50	> D, de 12.500 >		18-5-921	53,00		500	3			
14-12-922	90,50	> C, de 5.000 >		18-11-920	52,00		500	3			
14-12-922	90,50	> B, de 2.500 >		9-1-922	52,25		500	3			
14-12-922	90,50	> A, de 500 >				<i>Ayuntamiento de Madrid</i>					
13-12-922	90,30	En series diferentes.....		14-12-922	79,00	Obligaciones.....	500				
				14-11-922	91,50	Explopiaciones del Interior.....	500				79,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE		14-12-922	86,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
11-12-922	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		14-12-922	86,00	Idem id. 1918.....	500				
13-12-922	95,85	> E, de 25.000 >	96,00	5-12-922	93,00	Cédulas del Ensanche.....	500				86,00
14-12-922	96,00	> D, de 12.500 >	96,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
14-12-922	96,00	> C, de 5.000 >	96,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	419,600	Idem fin corriente.....					
14-12-922	96,00	> B, de 2.500 >	96,00	Idem fin próximo.....		4 por 100 amortizable.....					
14-12-922	96,00	> A, de 500 >	96,00	Idem fin próximo.....		5 por 100 amortizable.....	81,000				
2-12-922	94,25	En series diferentes.....	96,00	Acciones del Banco de España.....		Idem del Banco Hipotecario.....	11,000				
				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	3,000	Azucarera.—Preferentes.....	46,000				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		Idem.—Ordinarias.....		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	30,000				
11-12-922	94,80	EMISIÓN DE 1917		Idem id. al 6 %.....	44,600						
11-12-922	95,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales									
12-12-922	95,25	> E, de 25.000 >	96,00 y 95,95								
14-12-922	95,90	> D, de 12.500 >	96,00 y 95,95								
14-12-922	95,90	> C, de 5.000 >	96,00 y 95,95								
14-12-922	95,90	> B, de 2.500 >	96,00 y 95,95								
14-12-922	95,90	> A, de 500 >	96,00 y 95,95								
13-12-922	95,50	En diferentes series.....	95,90								

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 46,50 pesetas por 100 francos.—50.000 a 46,75.

Londres, a la vista cheque, 7.000 libras a 29,57 pesetas cada una.—8.000 a 29,56.

Gaceta de Madrid.—Núm. 350. 16 Diciembre 1922. Anexo núm. I.—Página 689

SUBASTAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE AVILA

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID fecha 8 de los corrientes se dice que la subasta de 4.000 pinas para resinas del monte número 73 del Catálogo tendrá lugar el día 20 del actual, debiendo decir el día 26.

Lo que se hace público por medio del presente, a los oportunos fines.

Avila, 13 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, C. Sáinz.

S—1918

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que este Excmo. Ayuntamiento tiene acordado celebrar para contratar la construcción de pavimentos en algunas calles de esta ciudad, tendrá lugar dicho acto a la hora de las doce del día 22 del próximo mes de Enero, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal delegado al efecto y la de otro Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base a la subasta será el de ciento diez y siete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas treinta y un céntimos, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja reglamentaria por el tanto por ciento de los precios de subasta sujetándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. F... de T... vecino de ..., domiciliado en la calle de ... núm. ..., se comprometo a construir los pavimentos de las calles de las Angustias, Pi y Margall, Jesús y San Martín, de la ciudad de Valladolid, conforme al pliego de condiciones facultativoeconómicas al efecto redactado y aprobado, haciendo la rebaja de (tanto en letra) por ciento en los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de cinco mil ochocientas setenta y tres pesetas veintiséis céntimos, 5 por 100 del tipo de subasta, ampliándose por el rematante para constituir la definitiva hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se verificará con sujeción al Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se pu-

blique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la hora de las trece del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de obras).

A todo pliego de proposición, que se extenderá en papel de la clase octava (una peseta), deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre, cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas oca necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que consista su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ...", y a continuación el objeto de la misma.

Los Letrados de la Excmo. Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 del citado Real decreto son los Sres. D. Eduardo López Pérez y D. Justo García Sanz (Síndicos).

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes respecto al retiro obrero obligatorio.

Todos los gastos que ocasione el expediente, que se haga de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1922.
El Alcalde, Isidro de la Villa.

Pliego de condiciones facultativoeconómicas para contratar mediante subasta la construcción de pavimentos en algunas calles de Valladolid.

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*
Es objeto de este pliego de condiciones la contratación de la construcción de pavimentos en algunas calles de esta ciudad, comprendiendo la que haya de verificarse en la calle de las Angustias, desde la de Alonso Barruquete a la de la Torrecilla, la de Pi y Margall desde la Plaza Col Campillo a la de Pi y Margall, la de Jesús y la de San Martín, desde la de las Angustias a la superficie adoquinada frente a la iglesia de San Martín.

Art. 2.º *Descripción de las obras.*
Las obras de pavimentación indicadas en el artículo anterior habrán de consistir: En la calle de las Angustias, en el desmonte del pavimento de aceras y calzadas y construcción de aceras nuevas, compuestas de bordillo con chaflán y acera propiamente dicha de loseta de cemento asentada sobre firme o camada de seis centímetros de grueso de hormigón de cemento y calzadas nuevas logradas con prismas de piedra de Villanueva, dispuesto sobre chapa de hormigón de cemento de quince centímetros de espesor, tomando las juntas con lechada de mortero de cemento; en la calle de Pi y Margall, lo mismo que en la de las Angustias; en la de Jesús, desmonte y construcción de la acera del lado de la iglesia

con asfaltado de dos centímetros de grueso sobre chapa de hormigón de cemento de seis centímetros de espesor contenida con bordillo con chaflán de piedra de Villanueva, calzada de chapa de asfalto de cuatro centímetros sobre camada de quince centímetros de hormigón de cemento; y en la de San Martín, el desmonte de la calzada y reconstrucción de la misma con las cuñas aprovechables que se saquen de la acera de las Angustias, asentadas sobre hormigón seco de cascajera, de doce centímetros de grueso, cogidas las juntas con mortero de cemento.

Art. 3.º *Obra reservada por el Ayuntamiento.*—De todas las obras necesarias para la construcción de los pavimentos mencionados en los artículos anteriores se hará cargo el contratista, y de su cuenta serán, por tanto, los elementos de los pavimentos viejos actuales, conduciendo las tierras sobrantes a vertederos, y los morteros de canto, mortillo, cuñas, bordillos, losas y demás a donde se disponga por el personal de la sección de obras del Ayuntamiento; los picados de los terreros hasta la profundidad necesaria para la ejecución de los pavimentos y la construcción de éstos con todos sus detalles. Únicamente se reserva el Ayuntamiento construir por su cuenta rebajándolo por tanto de la contrata, las chapas de asfalto de la calle de Jesús, tanto en la acera como en la calzada.

Art. 4.º *Tipo de subasta y depósito provisional.*—El tipo que ha de servir de base a la subasta es de ciento diez y siete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas y treinta y un céntimos, a que asiente el presupuesto general de las obras; el depósito provisional que habrá de consignarse por cada licitador para poder tomar parte en la subasta habrá de ser de cinco mil ochocientas setenta y tres pesetas y veintiséis céntimos.

Art. 5.º *Modo de celebrarse la subasta y modelo de proposición.*—La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, y las proposiciones que se hagan por los licitadores, a las cuales se acompañará copia personal del interesado y carta de pago del depósito provisional, se ajustarán al siguiente modelo:

"Don F... de T... vecino de ..., domiciliado en la calle de ... núm. ..., se comprometo a construir los pavimentos de las calles de las Angustias, Pi y Margall, Jesús y San Martín, de la ciudad de Valladolid, conforme al pliego de condiciones facultativoeconómicas al efecto redactado y aprobado, haciendo la rebaja de tanto (en letra) por ciento en los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto. (Fecha y firma del proponente.)

Art. 6.º *Fianza definitiva.*—Una vez aprobada la subasta por el excelentísimo Ayuntamiento, y hecha la adjudicación definitiva de las obras, elevará el rematante la fianza que habrá de consignar para responder del cumplimiento del contrato, a la cantidad que represente el 10 por 100 del importe

líquido de la obra rematada, cuya fianza no podrá ser devuelta al contratista hasta que haya sido aprobada la recepción definitiva de las obras por el excelentísimo Ayuntamiento y no hubiera reclamación en contrario.

Art. 7.º *Principio de las obras y plazo de ejecución.*—La obra contratada habrá de empezarse por el contratista dentro de los treinta días siguientes a la fecha del día en que se haya notificado al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, y las obras deberán terminarse a los ocho meses de dicha fecha, no pudiéndose dar prórroga alguna sino por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, recaído a instancia del contratista, quien deberá fundamentar en ella los motivos de la prórroga.

Art. 8.º *Conformidad del contratista con las condiciones y precios del presupuesto.*—El contratista, por el solo hecho de firmar la notificación de la adjudicación de la subasta, y desde ese instante se declara perfectamente enterado de las condiciones todas que forman este pliego, así como de las generales que sirven de base a las obras de construcciones civiles en lo que no se opongan al presente pliego, y de todos los detalles de ejecución y precio de las varias unidades de obra, y queda comprometido, por ello, a realizar las obras con estricta sujeción a este pliego de condiciones y precios detallados del presupuesto en sus diferentes composiciones.

Art. 9.º *Ejecución de la obra.*—La construcción de la obra contratada se ejecutará en totalidad por el contratista, acompañándose de las diferentes unidades y clases de obras que se especifican en este pliego y en el presupuesto con la reserva de que se hace mención en el artículo 3.º; pero ni puede servir de base ni puede ser objeto de reclamación de ninguna clase el no ejecutarse el número de unidades que para cada obra se determina en el presupuesto, que puede variar en menos o en más, según el replanteo de aceras, principalmente, en cuya operación habrá de seguirse el criterio de ensancharse las aceras cuanto sea posible y lo permitan las necesidades del tráfico rodado. Quedarán las mismas rasantes que en la actualidad tienen las calles, regularizadas únicamente en aquellos puntos en que la necesidad de pequeña variación se imponga.

Art. 10.º *Bordillos para aceras.*—Los bordillos para aceras serán de piedra caliza de Villanubla, de la variedad dura, de grano fino, compacta, de color uniforme, sin poros ni fracturas y lo más limpia posible de coqueas, no admitiéndose la heladiza ni la que ofrezca núcleos o nódulos terrosos y coqueas grandes, y mucho menos pasantes. Los sillarejos para los bordillos habrán de tener bien cuajadas sus dimensiones, teniendo su sección transversal un ancho de 25 centímetros, y una altura o tizon de 30. La longitud podrá ser a voluntad, pero nunca mayor de 40 centímetros, a excepción de los sillarejos para las curvas de aceras. La labra será de apiconado, a excepción de la cara superior y costado visto hacia la

calzada, en donde llevará un chaflán de cinco centímetros de ancho por 12 de altura, los cuales en la parte aparente se labrarán con bujarda y tiradas de cincel. Las juntas estarán bien a escuadra y los lechos y sobrelechos, serán planos. Se asentarán los bordillos sobre una ligera capa de hormigón de cemento de unos cuatro o cinco centímetros de espesor, y su colocación se hará por intermedio del mismo hormigón; el objeto de este hormigón es evitar el asiento de los sillarejos sobre las tierras. Las juntas se tomarán con mortero de cemento.

Art. 11.º *Aceras de losetas de cemento.*—Las aceras de loseta de cemento se construirán con losetas de cemento comprimidas de forma cuadrada, de cuatro centímetros de grueso o espesor y del modelo de las utilizadas en las calles de Gamazo y Libertad. Se asentarán sobre un firme de seis centímetros de espesor, compuesto de 800 litros de grava terciada, limpia y silícea, 400 litros de arena también silícea, lavada y exenta de tierras o productos extraños, y 150 kilogramos de cemento de marca Cangrejo o similar, con el agua necesaria estrictamente para su envuelta. El asiento de las losetas sobre el firme se logrará con mortero de cemento, compuesto de 20 litros de arena y cuatro kilogramos de cemento. Las juntas se rellenarán de lechada de cemento con algo de arena.

Art. 12.º *Aceras de asfalto.*—Las aceras de asfalto se harán con una capa de asfalto de dos centímetros de grueso, sobre camada de seis centímetros de hormigón con un tendido o enlucido de mortero de cemento recubriendo aquél. Las composiciones del hormigón y mortero de cemento deben ser las mismas que las expresadas en el artículo anterior.

Art. 13.º *Calzadas de prismas de piedra de Villanubla.*—Se compondrán las calzadas de piedra de Villanubla de prismas de caliza de las condiciones especificadas para los bordillos en el artículo 10, siendo las dimensiones de los prismas de 13 centímetros de ancho, de 20 a 23 de longitud y 15 de altura o tizon. En estas dimensiones no se permitirá más que una pequeña tolerancia, que no excederá de un centímetro en más o en menos del ancho y tizon. Todas las caras de los prismas serán planas, labradas de apiconado cuando más, y como dice el nombre de prismas, tendrá la forma de paralelepípedos rectos a escuadra todas sus caras, incluso las de juntas, y con la cara de asiento perfectamente plana, de modo que no afecten la forma de cuñas, la cual no es admisible. Se asentarán sobre firme de hormigón de cemento de 15 centímetros de espesor por intermedio de una capa delgada de mortero de cemento para regularizar el asiento, recibíndose las juntas con lechada de cemento con arena. El hormigón y mortero de cemento estarán dosificados como se expresa en el artículo 11, cuya composición es general para los hormigones que se ejecuten en estas obras, así como la de los morteros.

Art. 14.º *Calzadas de asfalto.*—Las

calzadas de asfalto se ejecutarán como las aceras del mismo material, sin más diferencia que la cama de firme de hormigón de cemento habrá de ser de 15 centímetros de grueso, y la costra asfáltica de cuatro, tendida ésta en dos chapas de dos centímetros cada una.

Art. 15.º *Calzadas de piedra vieja.*—Las calzadas que hubieran de ejecutarse aprovechando las cuñas viejas de los actuales adoquinados, se construirán seleccionando en primer lugar las cuñas viejas, retirando a los puntos que se designen los desperdicios o cuñas inaprovechables. Se asentarán las cuñas sobre una camada de 12 centímetros de grueso o altura, lograda con hormigón seco de cascadera echado en obra en dos capas de espesor de seis centímetros cada una, fuertemente apisonadas y regadas. Sobre esta cama se colocarán las cuñas, recibíndose las juntas con lechada de mortero de cemento.

Art. 16.º *Construcción de los pavimentos.*—Sean de la clase que quiera, los pavimentos se construirán:

1.º Desmontando el pavimento viejo y transportando los materiales de cuña, mortillo, cantos, sillarejos, fosas, etc., a los depósitos que indique el personal de la sección de obras, y el que haya de utilizarse en la contrata a los puntos de destino, como son la calle de San Martín, y los cierres de obra que se harán con unas cuantas hiladas de material viejo.

2.º Se picará el terreno hasta la profundidad necesaria, según los espesores de la obra que haya de efectuarse y las rasantes que sean señaladas oportunamente, retirando las tierras sobrantes a vertederos.

3.º Dado al terreno la forma que hubiera de tener la superficie aparente, deducido el espesor en conjunto de materiales, se igualará, maceará y regará convenientemente en superficies bastantes a las necesidades de los cerres, y se hará el tendido del hormigón llevándole o conduciéndole por dos capas que se apisonarán fuertemente, dando la forma regular a la superficie.

4.º En los pavimentos continuos, como el asfalto, se tenderá el enlucido sobre el hormigón, y aquél, seco ya, la capa o capas de asfalto.

5.º En los pavimentos de piezas, sobre el hormigón, ya endurecido por lo menos, se irán sentando los prismas o cuñas, pudiendo en aquéllos emplearse el mortero en seco para la colocación de piezas, que se hará por hiladas transversales a la dirección de la calle a excepción de los puntos inmediatos a los bordillos, contra los que se pondrán una o dos hiladas en sentido longitudinal para formar correderas a las aguas. En las hiladas irán marcándose las juntas de las piezas entre sí, cayendo las juntas en el tercio medio de las piezas de atrás y adelante. Las piezas se apretarán con mazo sobre el firme, y obtenida una superficie regular y lisa, sustituyendo las piezas que se rompan al golpe del mazo o levantando las que se hundiesen, se regará el paramento y luego se elecharán las juntas de modo que queden bien rellenas todas, para lo cual no se empleará el procedimiento de arrojar la lechada sobre la super-

ficie y con esocha llevarla a las juntas, si no que la lechada se verterá directamente sobre las juntas hasta que aquella rebasa, repitiendo la operación si al secar quedasen mermadas las juntas rellenadas, hasta que, secas y endurecidas, se muestren a la superficie exterior del pavimento.

6.º Se guardarán las precauciones que sean del caso y dicte la dirección facultativa, a fin de apurar los detalles de ejecución, en los que hay que fiar mucho el resultado del pavimento.

Art. 17. *Medición y abono de las obras.*—Las diferentes unidades de obra de esta contrata se abonarán sirviendo de base la medida que sobre el terreno se ejecuta de las obras realmente terminadas de todo punto, aplicando a dichas mediciones los precios de unidad correspondiente, y deduciendo de dichos precios o de los totales el tanto por ciento de baja obtenida en la subasta. Servirá de abono la obra realmente ejecutada, deduciéndose por tanto aquellas superficies de pavimentos que no se hubieren tropezado en las obras; pero abonándose también si son elementos, como tapas de pozos, etc., que hayan exigido se manipule con ellos. Los bordillos se medirán por unidades lineales, y las demás obras de aceras y calzadas por medidas superficiales.

Art. 18. *Auxilio de personal.*—Siempre que el Arquitecto director o persona delegada por el mismo necesite hacer algún replanteo, medición o comprobación de las obras, el contratista prestará los auxilios de personal y material necesario al efecto.

Art. 19. *Pago de las cantidades de obra hecha.*—El Arquitecto director expedirá bimestralmente al contratista certificaciones a buena cuenta del importe de las obras ejecutadas y terminadas de todo punto en los dos meses anteriores, en las cuales solamente se acreditará, como se expresa, la obra ejecutada y terminada, pero no los acopios de materiales, aunque se encuentren al pie o en el lugar de las obras. Dichas certificaciones servirán al contratista de documento justificativo para el pago por el excelentísimo Ayuntamiento de las cantidades que aquí tenga que percibir por las obras. La manera de hacer efectivas dichas cantidades será acordada especialmente por el excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 20. *Intereses devengados por las certificaciones expedidas y no satisfechas.*—Las certificaciones de obras de que habla o trata el artículo anterior, que no sean satisfechas por el excelentísimo Ayuntamiento al mes de la fecha en que fueran expedidas por el Arquitecto director, o las partes de las referidas certificaciones que no se pudieran abonar por falta de consignación en el presupuesto del Ayuntamiento, devengarán el interés del 5 por 100 anual, a contar desde dicho mes de la fecha de la certificación.

Art. 21. *Recepción provisional.*—La recepción provisional de las obras contratadas se verificará así que se hayan terminado por una Comisión de señores Concejales y personas que con este objeto nombre la Comisión de obras del excelentísimo Ayuntamiento, la cual

levantará acta del resultado y diligencia del reconocimiento que se practique en los pavimentos de las calles hechos por la contrata.

Art. 22. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía, durante cuyo período la reparación y conservación de las obras correrán de cuenta del contratista, será de un año, contado desde la fecha de la aprobación de la recepción provisional por el excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 23. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará, una vez pasado el plazo de garantía de que trata el artículo anterior, de la misma manera y con iguales formalidades que la recepción provisional. La indicada recepción definitiva no surtirá efecto mientras no haya sido aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 24. *Liquidación de las obras.*—Después de verificada la recepción provisional, y antes de hacerse la definitiva, el Arquitecto director formará una liquidación general de todas las obras ejecutadas, en la que hará constar la cantidad que haya dejado de abonarse al contratista en las certificaciones expedidas a buena cuenta. Dicho saldo a favor del contratista, o cantidad no abonada en certificaciones, surtirá los mismos efectos que ésta y devengará intereses a contar de un mes de la fecha de la liquidación.

Art. 25. *Multas y manera de hacerlas efectivas.*—El contratista será responsable de las multas e indemnizaciones a que diere lugar, ya por falta de cumplimiento de lo estipulado, como no empezar ni terminar las obras en el plazo señalado, no ejecutarlas con arreglo a condiciones, ya por ocasionar daños y perjuicios en lo construido y servicios públicos o particulares, reteniendo la Corporación la fianza o incautándose de ella y haciendo extensiva la acción a los demás bienes del contratista si la cuantía de la fianza no fuera bastante a satisfacer las multas, daños o perjuicios, para satisfacer los que corresponden al contratista. La cuantía de esas multas e indemnizaciones será señalada por el excelentísimo Ayuntamiento según las circunstancias que concurran en cada caso.

Art. 26. *Riesgo y ventura del contratista.*—La obra se hace a riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho a pedir aumento en los precios por ninguna causa, así como tampoco a la rescisión del contrato, no abonándosele más que la cantidad resultante, según la manera de hacer la valoración que detalla el artículo precedente respecto a la liquidación general de las obras.

Art. 27. *Tribunales competentes para dirimir cuestiones.*—En las cuestiones que se suscitasen en el cumplimiento del contrato, la Corporación y el contratista se someterán a los Tribunales del domicilio de aquella, que sean competentes para conocer en las cuestiones que se produzcan, renunciando el contratista a los de su domicilio, si no fuera el del Ayuntamiento, o a todo fuero que pudiera tener.

Art. 28. *Gastos del contratista.*—Todos los gastos que ocasione la formalización del expediente de este pro-

yecto, acta de subasta, escritura y demás inherentes al contrato hasta la completa terminación, así como contribuciones y demás que pasaren sobre el contrato y realización de las obras, serán de cuenta del contratista; sin embargo, el Excmo. Ayuntamiento podrá condonar a aquél los arbitrios de licencias de obras y demás que no estén arrendados.

Art. 29. *Honorarios del Arquitecto director.*—Igualmente satisfará el contratista al Arquitecto director de la obra que nombre a este fin el excelentísimo Ayuntamiento, los honorarios por dirección, formación de certificaciones, liquidación y demás necesarios, no debiendo exceder el tipo de percepción de los que correspondieran según tarifa.

Art. 30. *Accidentes y contrato del trabajo.*—El contratista es el único responsable de los trabajos y accidentes motivados en las obras que se contratan, y queda obligado a contratar con los obreros el tiempo por el cual durase el trabajo los precios de jornal, las condiciones de duración del trabajo diario y causas por las cuales se pueda declarar nulo ese contrato particular que celebre con los obreros. Las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos sólo podrán utilizarse los recursos que establece la ley.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1922.

El Alcalde, Isidro de la Villa.

S—1973.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

TÉRMINO DE TENEBLEQUE

Urbana.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva de 1.º cargo, se ha dictado, con fecha 31 de Mayo la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Donato Muñoz Díaz, con respecto a la finca urbana embargada en este expediente, por el importe de 108,33 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.”

Lo que comunico a los herederos de Isidro Rico Alejandro en forma, como está prevenido.

Tembleque, 1 de Junio de 1922.

El Agente, C. Herranz.

P—8655

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MANRESA

D. Juan Sala Ferrer, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Manresa.

Hago saber: Que en virtud de ex-

pediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se tramita, por débitos de contribución urbana fiscal de este pueblo, contra D. Juan Vidal, se ha dictado con fecha 3 de Enero último el siguiente acuerdo.

"El embargo de las rentas o alquileres de la casa a quien el descubrimiento se refiere, cuya diligencia de embargo será notificada al deudor y a los inquilinos, y a éstos se les apercibirá de las responsabilidades que contraerán si dejasen de satisfacer el alquiler mensual al Depositario administrador que designe la Agencia ejecutiva hasta saldar los débitos que son objeto del presente actuado."

Y siendo ignorado por esta Agencia ejecutiva el domicilio del nombrado deudor, como también la persona que legalmente le representa, se le notifica por medio del presente edicto el embargo practicado en la misma fecha del acuerdo, de los alquileres de la casa número 7 de la calle de Magrané, o del Frare, conforme a lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Manresa, 5 de Mayo de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Juan Sala Ferrer. P—8607

D. Juan Sala Ferrer, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Manresa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por descubiertos de contribución urbana fiscal, de este pueblo, seguido contra el deudor D. Juan Muncunill Caminal, se ha dictado con fecha 15 de Abril último, la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, al contribuyente comprendido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

E ignorando esta Agencia ejecutiva el paradero del deudor nombrado, así como también la persona que legalmente le representa, se notifica al mismo o a sus herederos o sucesores, por medio del presente edicto, previéndoles que, si no satisfacen el descubrimiento de 13,75 pesetas, más los apremios y costas juzgadas en el plazo señalado, se continuará el apremio con el embargo de sus bienes.

Manresa, 30 de Mayo de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Juan Sala Ferrer. P—8607 bis

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ROLLERUSA

PALAU DE ANGLESOIA

D. Celestino Morlans Triquell, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Rollerusa.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Silvestro Santandreu Florensa, por débitos de contribución rústica, correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1920-21 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1921-22 y pueblo de Palau de Anglesola, el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, ha dictado con fecha 29 de Mayo último, la siguiente

"Providencia.—En vista de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio a D. Silvestro Santandreu Florensa, por sus descubiertos en la contribución rústica y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito, para el encargo del procedimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 de la Instrucción ya citada."

Y siendo el mencionado deudor de ignorado paradero, se le notifica por medio de la presente la transcrita providencia, cumpliendo lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la vigente Instrucción del ramo.

Palau de Anglesola, 9 de Junio de 1922.—El Recaudador, Celestino Morlans. P—8670

VILLANUEVA DE LA BARCA

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. José Borrás Claret, por débitos de la contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre del año 1920-21 y todo el ejercicio del de 1921-22, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo de apremio y recargo del 10 Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a D. José Borrás Claret.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de Recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 16 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Villanueva de la Barca, 7 de Ju-

nio de 1922.—El Recaudador, Celestino Morlans.

P—8674

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PENAFIEL

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Padilla de Duero, contra la deudora doña Isabel Bepiso Redondo, vecina que fué de Quintanilla de Arriba, se ha dictado con fecha 2 del actual la siguiente:

"Providencia de otorgamiento de escritura.—Hecha la entrega del precio del remate y cubiertos los requisitos legales, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de la finca que a continuación se expresa, a favor del romatante, señalando al efecto el día 18 del actual, y hora de las once, en el local u oficina del Notario de esta villa, D. Teodosio González Courel.

Notifíquese esta providencia a la deudora o sus herederos para que hagan por sí el otorgamiento, en la inteligencia de que si se negase o no compareciese, se otorgará de oficio en su nombre por el que provee a favor del adjudicatario don Marcelino Pascual Muñoz, vecino de Quintanilla de Arriba, citándose también a este y estampando de aquel acto la oportuna diligencia en que así conste.

Finca.—Una casa en el casco y radio de Padilla de Duero y calle de la Iglesia, número 8; linda: por la derecha entrando, de Felipa Carrascal; por la izquierda, la de Melquiades Carrascal; espalda, servidumbre de las traseras, y al frente, la calle de la Iglesia, consta de planta baja, principal y desván, cuadra y corral, y mide una superficie aproximada de 225 metros cuadrados, y fué adjudicada en la subasta al referido D. Marceliano Pascual Muñoz, por el precio de 250 pesetas.

Y como quiera que la referida deudora ha fallecido y se ignora quienes sean todos sus herederos, se les notifica por medio del presente anuncio que ha de insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de los mismos.

Peñafiel a 3 de Junio de 1922.—El Recaudador, Longinos Sordo.

P—8647

ANUNCIOS OFICIALES

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Habiendo solicitado de este Decanato doña María Luisa Vinuesa y Besón, vecina de Palencia, vinda del Notario que fué de dicha ciudad don Aniano Masa Lezcano, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 del Reglamento del Notariado, se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial correspon-

ción, su pretensión de que le sea devuelta la fianza, que para garantizar el ejercicio de su cargo de Notario y a disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, tenía constituida su referido esposo; se anuncia por el presente, para que dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, quien tenga que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, la formule en repetido plazo ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Valladolid a 5 de Diciembre de 1922.—El Decano, Dr. Rafael Serrano y Serrano.

X—2944

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Amortización de obligaciones.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 700 obligaciones de la extinguida Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, cuyos números se indican a continuación:

NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS
1.708	17.071 a 17.080
1.743	17.421 a 17.430
1.871	18.701 a 18.710
1.879	18.781 a 18.790
1.901	19.001 a 19.010
1.979	19.781 a 19.790
1.992	19.911 a 19.920
2.049	20.481 a 20.490
2.091	20.901 a 20.910
2.094	20.931 a 20.940
2.147	21.461 a 21.470
2.171	21.701 a 21.710
2.259	22.581 a 22.590
2.303	23.021 a 23.030
2.323	23.221 a 23.230
2.345	23.441 a 23.450
2.362	23.611 a 23.620
2.393	23.921 a 23.930
2.414	24.131 a 24.140
2.416	24.151 a 24.160
2.442	24.411 a 24.420
2.471	24.701 a 24.710
2.480	24.791 a 24.800
2.490	24.891 a 24.900

NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS
1.195	11.341 a 11.950
1.231	12.301 a 12.310
1.367	13.601 a 13.670
1.631	16.301 a 16.310
1.648	16.471 a 16.480
1.748	17.471 a 17.480
1.800	17.991 a 18.000
1.835	18.351 a 18.360
1.861	18.601 a 18.610
1.883	18.821 a 18.830
1.969	19.981 a 19.990
2.036	20.851 a 20.860
2.194	21.931 a 21.940
2.216	22.151 a 22.160
2.440	24.391 a 24.400
2.477	24.761 a 24.770
2.530	25.291 a 25.300
2.601	26.001 a 26.010
2.628	26.271 a 26.280
2.641	26.401 a 26.410
2.704	27.031 a 27.040
2.788	27.871 a 27.880
2.826	28.261 a 28.270
2.867	28.661 a 28.670
2.948	29.471 a 29.480
3.051	30.601 a 30.610
3.099	30.981 a 30.990
3.185	31.841 a 31.850
3.190	31.891 a 31.900
3.291	32.901 a 32.910
3.340	33.391 a 33.400
3.356	33.551 a 33.560
3.451	34.531 a 34.540
3.465	34.641 a 34.650
3.467	34.661 a 34.670
3.516	35.151 a 35.160
3.562	35.611 a 35.620
3.573	35.721 a 35.730
3.588	35.871 a 35.880
3.656	36.551 a 36.560
3.687	36.861 a 36.870
3.720	37.191 a 37.200
3.779	37.781 a 37.790
3.821	38.301 a 38.310
3.936	39.351 a 39.360
4.020	40.191 a 40.200
4.043	40.421 a 40.430
4.058	40.571 a 40.580
4.100	40.991 a 41.000
4.243	42.431 a 42.440
4.258	42.571 a 42.580
4.291	42.901 a 42.910
4.344	43.431 a 43.440
4.599	45.981 a 45.990
4.642	46.411 a 46.420
4.673	46.721 a 46.730
4.697	46.961 a 46.970
4.717	47.161 a 47.170
4.745	47.441 a 47.450
4.760	47.491 a 47.500
4.811	48.101 a 48.110
4.909	49.081 a 49.090

El pago de las obligaciones se efectuará a razón de 500 pesetas cada una, en las Oficinas de la Sociedad en Bilbao, a partir del día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en el citado Establecimiento.

Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 81 al 100, ambos inclusive.

Bilbao, 1 de Diciembre de 1922.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—2940

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Amortización de obligaciones simples de 5 por 100 emitidas en Febrero de 1920.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 830 obligaciones cuyos números se indican a continuación:

NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS
40	391 a 400
63	621 a 630
124	1.231 a 1.240
231	2.301 a 2.310
282	2.811 a 2.820
325	3.241 a 3.250
351	3.501 a 3.510
432	4.311 a 4.320
522	5.211 a 5.220
539	5.381 a 5.390
568	5.671 a 5.680
650	6.491 a 6.500
690	6.891 a 6.900
723	7.231 a 7.230
727	7.261 a 7.270
736	7.351 a 7.360
835	8.341 a 8.350
937	9.361 a 9.370
1.346	10.371 a 10.380
1.950	10.891 a 10.900
1.463	11.621 a 11.630

NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS
6	71 a 80
47	461 a 470
61	601 a 610
143	1.421 a 1.430
159	1.581 a 1.590
161	1.601 a 1.610
219	2.181 a 2.190
235	2.341 a 2.350
246	2.451 a 2.460
289	2.861 a 2.870
296	2.951 a 2.960
337	3.361 a 3.370
412	4.111 a 4.120
454	4.531 a 4.540
534	5.331 a 5.340
551	5.501 a 5.510
573	5.721 a 5.730
579	5.781 a 5.790
583	5.821 a 5.830
595	5.941 a 5.950
638	6.371 a 6.380
730	7.381 a 7.390
736	7.351 a 7.360
809	8.081 a 8.090
910	9.091 a 9.100
920	9.291 a 9.300
950	9.591 a 9.600
974	9.731 a 9.740
1.020	10.191 a 10.200
1.037	10.561 a 10.570
1.085	10.841 a 10.850
1.132	11.311 a 11.320
1.144	11.431 a 11.440
1.212	12.111 a 12.120
1.242	12.411 a 12.420
1.290	12.891 a 12.900
1.324	13.231 a 13.240
1.343	13.421 a 13.430
1.440	14.391 a 14.400
1.454	14.531 a 14.540
1.524	15.231 a 15.240
1.536	15.351 a 15.360
1.549	15.481 a 15.490
1.552	15.511 a 15.520
1.602	16.041 a 16.050
1.701	17.001 a 17.010

El pago de las antedichas obligaciones se efectuará a razón de 500 pesetas cada una, en las Oficinas de la Sociedad en Bilbao, a partir del día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en el citado Establecimiento.

Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el 7 al 60, ambos inclusive.

Bilbao, 1 de Diciembre de 1922.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—2941

L'UNITE

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS Y DE REASEGUROS (S. A.)

Balance al 31 de Diciembre de 1921.

ACTIVO	Francos.
Accionistas	15.000.000
Valores mobiliarios al 31 Diciembre de 1921.....	2.294.050
Bancos	1.623.007,29
Caja	13.537,69
Agentes	1.758.495,68
Compañías de Seguros... ..	2.435.103,20
Primas a recibir.....	6.882.161,99
Depósitos:	
España, Italia.....	226.293,76
Compañías de Seguros... ..	3.742.983,44
Garantías diversas.....	98.007,90
Aportaciones	40.000
Mobiliario	117.871,27
Deudores diversos.....	89.597,55
TOTAL.....	34.320.189,75

PASIVO	
Capital	20.000.000
Reserva legal.....	170.675,09
Fondo de reserva suplementario	7.159,53
Compañías de Seguros... ..	1.209.796,46
Siniestros pendientes de pago	1.030.251,33
Depósitos de reaseguradores	4.784.891,16
Reserva para riesgos en curso y siniestros en suspenso	6.229.789
Reservas diversas.....	260.000
Acreedores diversos.....	186.237,15
Beneficio del ejercicio: 441.290,01 francos, repartido como sigue:	
Reserva legal.....	88.278,01
A los Accionistas: Interés 6 por 100 e impuesto	333.333,34
Saldo a cuenta nueva.....	19.778,69
TOTAL.....	34.320.189,76

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Delegación general para España.

Ejercicio de 1921.

DEBE	Pescetas.
Material e impresos. 10.177	
Amortización 15 por 100 sobre peetas 10.177.....	1.525,56
Gastos generales:	
Organización y administración ...	9.639,61
Contribución e impuestos	442,91
Intereses y quebrantos.....	10.082,42
	2.751,30
Gastos de producción:	
Descuentos	52.820,75
Comisiones	13.290,29
Bonificaciones	8.770,06
Agencia	2.589,34
	77.470,44
Primas de reaseguros cedidos	76.447,62
Siniestros pagados.....	13.925,24

Pescetas.

Reservas:	
De siniestros pendientes	63.477,27
De riesgos en curso	73.969,65
Beneficio	137.446,92
	2.897,79
TOTAL.....	322.548,25
HABER	
Bonificaciones de reaseguros cedidos	23.718,79
Producción:	
Primas de seguros directos... ..	265.807,12
Primas de reaseguros aceptados	30.539,51
	296.346,66
Derechos de pólizas e impuestos	3.032,25
Fluctuación de valores.....	2.450,56
TOTAL.....	322.548,25

San Sebastián, 3 de Diciembre de 1921.—El Director general para España, Tomás Carasa.

X—2030

SECIEDAD ANONIMA "INDUSTRIA Y FERROCARRILES"

CONCURSO

La Sociedad Anónima "Industria y Ferrocarriles", domiciliada en Bilbao, Bailén, 9, abre un concurso entre fabricantes españoles, de conformidad con lo establecido en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y en el Real decreto de 14 de Marzo de 1918 y en la Real orden de 3 de Julio de 1920, para el suministro de los materiales siguientes, con destino al ferrocarril de León a Matallana, sección del estratégico de Figaroda a León:

- a) Un carro transbordador para la estación de León.
- b) Diez postes metálicos para una línea de alta tensión.
- c) Ocho chimeneas para la salida de humos en el depósito de máquinas.
- d) Una caldereta para lavaje de locomotoras con sus mangas y tuberías correspondientes.
- e) Gatos para levante de locomotoras y para fosa de reparación.
- f) Armaduras para la torre de hormigón armado de la aguada.
- g) Puertas y verja de cierre de la estación de León.

Los pliegos de condiciones generales y técnicas, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los señores concursantes en las oficinas de la Sociedad todos los días laborables, de nueve a una.

Las proposiciones se admitirán hasta después de transcurridos treinta minutos de la constitución de la Mesa para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en las ofici-

nas de la Sociedad a las doce horas y quince minutos del día 15 de Enero próximo, ante la persona que designe la Primera división de Ferrocarriles.

La Sociedad Anónima "Industria y Ferrocarriles" se reserva el derecho de admitir las proposiciones que juzgue convenientes o de rechazarlas todas, y asimismo el de fraccionar las partidas que se consignan y su adjudicación, por lo que podrá hacerse oferta del suministro completo o parte de él.

Bilbao, 14 de Diciembre de 1922. Por la Sociedad Anónima "Industria y Ferrocarriles": El Director General, Pablo Callam.

X—2343

LA PREVISION AGRICOLA (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria a los Accionistas, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos, para tratar de los asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Gestión del liquidador.
- 2.º Examen y aprobación si procede del balance y Memoria definitivo.
- 3.º Ruegos y preguntas de los Accionistas y acuerdos correspondientes.

Se advierte que no habiéndose podido celebrar la última Junta, por falta de número de acciones, en la próxima se adoptarán los acuerdos por los Accionistas que concurrirán, con arreglo a las disposiciones estatutarias.

La reunión tendrá lugar el 14 de Enero próximo, en el domicilio social, Altamirano, 21, a las doce de la mañana.

El liquidador.

X—2030

SECIEDAD ANONIMA "INDUSTRIA Y FERROCARRILES"

CONCURSO

La Sociedad Anónima "Industria y Ferrocarriles", domiciliada en Bilbao, Bailén, 9, abre un concurso entre fabricantes españoles y extranjeros, de conformidad con lo establecido en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y en el Reglamento dictado para su ejecución, en el Real decreto de 14 de Marzo de 1918 y en la Real orden de 3 de Julio de 1920, para el suministro de los materiales siguientes, con destino al ferrocarril de León a Matallana, sección del estratégico de Figaroda a León:

- a) Un grupo motor-bomba.
- b) Una máquina de hacer billetes.
- c) Cuatro compostores.

Los pliegos de condiciones generales y técnicas, con los planos correspondientes, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los señores concursantes en las oficinas de la Sociedad.

todos los días laborables, de nueve a una.

Las proposiciones se admitirán hasta media hora después de constituida la Mesa para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, a las once horas y treinta minutos del día 15 de Enero próximo, ante la persona que designe la Primera División de Ferrocarriles.

La Sociedad Anónima "Industria y Ferrocarriles" se reserva el derecho de admitir las proposiciones que juzgue convenientes o de rechazarlas todas, y asimismo el de fraccionar las partidas que se consignen y su adjudicación, por lo que podrá hacerse oferta del suministro completo o parte de él.

Bilbao, 14 de Diciembre de 1922.
Por la Sociedad Anónima "Industria y Ferrocarriles": El Director Gerente, Pablo Callam.

X—2942

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS "LA POLAR"

Habiéndose extrayado los si-

guientes resguardos de participaciones de esta Sociedad, número 2.201 comprensivo de cinco participaciones números 6.434 a 38, el resguardo número 2.274 de cuatro participaciones números 5.941 a 5.943-19.901; el número 4.192 de 210 participaciones números 3.193 a 3.204, 4.605 a 34, 5.484 a 547, 9.969 a 10.072, 12.248, el número 4.193 de 86 participaciones números 10.073 a 10.138, 13.937 a 13.956, y el número 4.194 comprensivo de 64 participaciones números 13.957 a 966, 16.333 a 34, 16.432 a 31.

Se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes, a contar del día de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, "La Polar" expedirá los correspondientes duplicados de los citados resguardos y anulará los primitivos, quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao, 14 de Diciembre de 1922.
El Secretario accidental, M. de Larrañaga.

2937

PARTE NO OFICIAL

SANTORAL

San Valentin.

ESPECTACULOS

REAL.—Función séptima de abono, quinta del turno segundo, a las nueve y media, *Thais*.

ESPAÑOL.—A las diez y cuarto, *Reinar después de morir*.

PRINCESA.—A las cinco y media, *Los frescos*.—A las diez, *Mamá*.

CENTRO.—A las seis, *Como Dios nos hizo*.—A las diez y media, *El verdugo de Sevilla*.

ESLAVA.—A las seis, *El pavo real*.—A las diez y media, *El pavo real*.

LARA.—A las seis, *Como hormigas* y *Dora la Cordobesita*.—A las diez y cuarto, *Las de Lilia y Dora la Cordobesita*.